

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Jorge Javier Martínez Espitia
Radicado	05001 40 03 028 2021-00503 00
Instancia	Unica
Providencia	No tiene en cuenta notificación.

Se incorpora “citación para la notificación personal” enviada al ejecutado (copia cotejada), y su respectiva prueba de entrega.

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que realice debidamente la notificación del demandado, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- **Notificación por correo FÍSICO**

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

### **Notificación por EMAIL**

[Jorge.martinez3826@correo.policia.gov.co](mailto:Jorge.martinez3826@correo.policia.gov.co)

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará a la ejecutada copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, se incorpora respuesta del oficio del 4 de mayo de 2021, emitida por el Jefe de Grupo de Embargos de La Policía Nacional, el cual se incorpora en la carpeta de medidas, y se pone en conocimiento de la parte demandante.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

## NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL**

**CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**

**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con  
plena validez jurídica, conforme a  
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9957476f1fb8a29ecae3a32596dd**

**595637a1d84526e1d2ec01e20710**

**edc5dac**

Documento generado en

13/07/2021 08:00:47 AM

**Valide éste documento**

**electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**al.gov.co/FirmaElectronica**